

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00097-00 Folio: 182-22

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada **JOSE CAMILO MANZUR JATTIN**, quien actúa por medio de apoderado judicial; contra el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar al Juzgado Civil del Circuito de Lórica, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan del proceso con radicado N° 234173103001201300006
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. **VINCULAR** a la señora Carmen Josefina Manzur Jattin y al señor Fernando Gabriel Manzur Jattin
7. **TENGASE** al doctor ANÍBAL JOSÉ VERGARA TOUS, identificado con la C.C. N° 73.180.8000 y T.P. N° 126.595 del CSJ como apoderado del accionante para los efectos conferidos en el poder.
8. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
9. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

Montería, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: EXPEDIENTE 23 001 22 14 000 2022 00094 00 FOLIO 160-22

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, admítase la correspondiente acción de tutela instaurada por **GEOMIR GALVIS NEGRETE Y OTROS** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

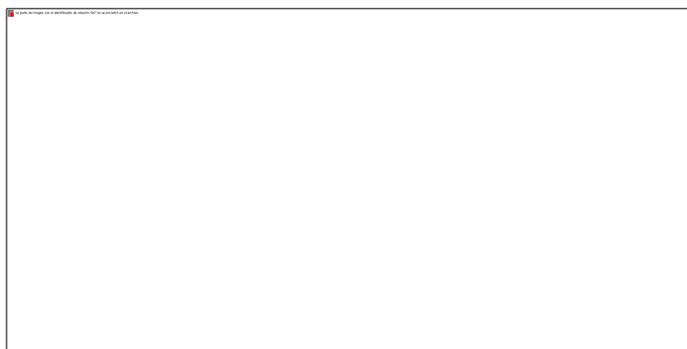
Téngase como pruebas las aportadas al proceso por el accionante.

Vincúlese al trámite de la presente acción al Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra y a todas las personas intervinieron dentro del proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el número 23300408900120200008800 y todos aquellos que tengan interés en el presente asunto, de acuerdo a lo normado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. En caso de no poder notificárseles personalmente, **NOTIFÍQUESELES POR ESTADO**.

Comuníquese el objeto de la presente acción a los accionados con el fin de que se pronuncie sobre los hechos en ésta planteados, dentro de los tres días siguientes a su notificación. Asimismo, requiérase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté y Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra accionado para que, dentro del término de la distancia, nos remita copia del proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el número 23300408900120200008800. Envíesele copia de la presente acción.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869621e2d401e574e78c64e1fedf164f25a6af77a8e6b0ebc0bae83a635da312

Documento generado en 06/05/2022 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: EXPEDIENTE 23 001 22 14 000 2022 00094 00 FOLIO 160-22

Previo a resolver de fondo el presente asunto, se percata el suscrito que omitió pronunciarse sobre la medida cautelar alegada por la parte actora, en donde solicita:

“SUSPENDER la ejecución de la obligación, ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, dentro del fallo de segunda instancia, de fecha 22 de abril de 2022, en el proceso ejecutivo promovido por: Agroinsumos la Central S.A.S, representada por el señor Luis Fernando Giraldo Aristizabal, contra los señores Geomir Galvis Negrete y Horacio Galvis Julio, conocida con radicado 23300408900120200008802, hasta que se decida de fondo y se encuentre ejecutoriada la decisión de la presente acción de tutela”

En ese orden, **NO SE ACCEDERÁ** a la misma, pues, el objeto de la medida provisional es consecuencia de la decisión que se profiera dentro de la presente acción constitucional. Aunado a lo anterior, la norma ofrece un término de diez (10) para fallar la tutela, término en el cual podrá analizarse a profundidad lo solicitado y así en una eventual sentencia favorable, se podrán impartir las órdenes que conlleven al

restablecimiento de los derechos que puedan verse amenazados o afectados al accionante. Y así se,

RESUELVE

NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por la parte accionante.



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfaba6cf903e4e07122a4ded678a269a2f7e8e85a9c14028ba459e4dbe0b655a

Documento generado en 10/05/2022 08:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>